

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO DE NUEVA L.A.M.T. DE CIERRE ENTRE LAS L.M.T. “VALDELAMUSA” Y “ALGIDAS”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE EL CERRO DEL ANDÉVALO Y CORTEGANA (HUELVA)**

Nº Expediente: DAE/HU/005/19

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

**1.FUNDAMENTOS DEL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y DOCUMENTO DE ALCANCE**

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio* para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental.

De este modo, quedó regulada en la Comunidad Autónoma la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección 4ª del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

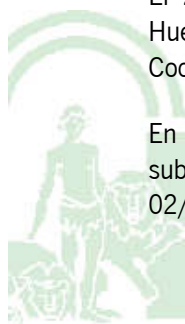
Los Arts. 36 y 40.2 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, en todo caso, los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del Art. 14.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre*, siendo por tanto de aplicación al Plan Especial que se evalúa.

El Art. 40 de la misma, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5.

En fecha 23/01/2019 (R. E. nº 13367 de 27/07/2019) a instancias de Endesa Distribución Eléctrica S.L., la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística en Huelva remite la solicitud de inicio de EAE Ordinaria para el Plan Especial del Proyecto de ejecución de la nueva línea eléctrica aérea de media tensión para el cierre entre las líneas de media tensión “Valdelamusa” y “Algidas”, en los términos municipales de El Cerro del Andévalo y Cortegana (Huelva). A tal efecto, se adjuntaba a la solicitud de inicio el borrador del Plan Especial y el Documento Inicial Estratégico.

El 21/02/2019 la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, notificada a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística en Huelva el 01/03/2019.

En fecha 06/03/2019 se notifica a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística la necesidad de subsanar deficiencias en el Documento Inicial Estratégico y en el borrador del Plan Especial. El 02/04/2019 y en respuesta al requerimiento efectuado, la Comisión Provincial de Coordinación



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	23/07/2019
ID. FIRMA	640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL	PÁGINA	1/11

Urbanística en Huelva traslada documentación aportada por Endesa Distribución Eléctrica S.L., estimándose suficiente a los efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que posteriormente se detallan, conforme al Art. 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental procede a emitir el presente **Documento de Alcance del Plan Especial del Proyecto de nueva L.A.M.T. de cierre entre las L.M.T. “Valdelamusa” y “Algaidas”, en los términos municipales de El Cerro del Andévalo y Cortegana (Huelva)**, al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

La persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente para ello en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible* y el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero*, en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO Y ALTERNATIVAS PLANTEADAS

El objeto del Plan Especial consiste en la ejecución de una nueva línea eléctrica aérea de media tensión de simple circuito, para el cierre de dos líneas eléctricas existentes, la línea de media tensión “Valdelamusa”, de la subestación “Calañas” de 15 kv. y la línea aérea de media tensión “Algaidas”, de la subestación “Calañas” de 15 kv., desde donde se practican los entronques de inicio y fin del nuevo trazado, con objeto de mejorar el servicio de distribución de energía eléctrica en la zona.

El ámbito de actuación del Plan Especial afecta a suelo no urbanizable de los términos municipales de El Cerro del Andévalo y Cortegana en la provincia de Huelva. La nueva línea eléctrica aérea proyectada tiene una longitud total de 8.474 m., discurriendo 7.467 m. por el término municipal de El Cerro del Andévalo y 1.007 m. por el de Cortegana y está constituida por 42 apoyos metálicos de nueva instalación.

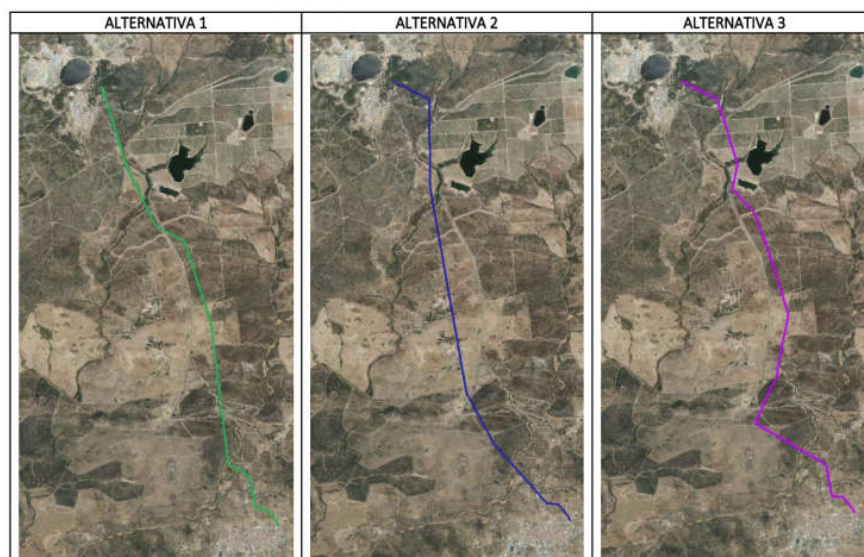
El estudio de alternativas ha tenido en cuenta una serie de condicionantes marcados por el contexto ambiental de la zona. Para la selección del nuevo trazado se valora la longitud, el relieve de los terrenos por los que discurre, la hidrología superficial, la vegetación natural y usos del suelo, la afección a hábitats de interés comunitario, a la fauna existente y a infraestructuras viarias que son atravesadas.

Considera tres alternativas, además de la alternativa cero (0) o de no actuación y de la alternativa del soterramiento de la línea. La alternativa de no actuación es descartada directamente ya que se pretende mejorar el servicio de distribución de energía eléctrica; y la alternativa del soterrado de la línea es descartada igualmente por motivos económicos, ambientales y técnicos, según indica el Documento Inicial Estratégico. Las tres alternativas de diseño de la nueva línea eléctrica tienen el mismo punto de origen y fin, y son:



Código:640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	23/07/2019
ID. FIRMA	640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL	PÁGINA	2/11

- **ALTERNATIVA UNO (1)**  
Diseñada de manera que discurre únicamente por terrenos forestales, con el trazado paralelo a la carretera HU-1421, a la que atraviesa en dos puntos, y cruzando la carretera HU-7104 en un punto. Afecta en dos puntos de cruce al Barranco de las Viñas al norte, y en uno, al sur, a la Rivera Chica.
- **ALTERNATIVA DOS (2)**  
De longitud intermedia entre las alternativas 1 y 3, el trazado discurre por terrenos agrícolas y forestales. Cruza en dos puntos al Barranco de las Viñas al norte, y uno al sur, con la Rivera Chica.
- **ALTERNATIVA TRES (3)**  
Es la alternativa de mayor longitud, con 8.474 m. en aéreo y 20 m. en subterráneo, discurre por terrenos agrícolas y forestales. Diseñada para evitar el sobrevuelo con viviendas y balsas. Cruza en un punto a la carretera HU-7104. Atraviesa en un punto a la Rivera Chica y en otro punto, mas al sur, al Barranco de los Pinos.



Trazado de alternativas. Extraído del Documento Inicial Estratégico, Marzo 2018.

Los criterios valorados en la selección de la alternativa de ordenación han sido la longitud del trazado, la hidrología superficial, la afección a vegetación natural y hábitats de interés comunitario y las infraestructuras viarias atravesadas con la nueva línea eléctrica. El promotor selecciona la **Alternativa 3** como alternativa de ordenación, justificando la selección en la menor afección a la vegetación natural de interés (encinar y vegetación de ribera), criterio prevalente sobre la longitud del trazado.

### 3. CONSULTAS REALIZADAS

En virtud de los Arts. 38.2 y 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial sometió el Borrador del Plan Especial y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

En la siguiente tabla se indican las consultas efectuadas y las respuestas recibidas:

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	23/07/2019
ID. FIRMA	640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL	PÁGINA	3/11

<b>Relación de consultas</b>	<b>Fecha de realización</b> (Registro de salida)	<b>Fecha de respuesta</b> (Registro de entrada)
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, Servicio de Bienes Culturales	07/05/2019	—
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, Servicio de Carreteras	07/05/2019	17/05/2019
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, Oficina de Ordenación del Territorio	07/05/2019	27/05/2019
Delegación del Gobierno en Huelva, Servicio de Industria, Energía y Minas	07/05/2019	—
Diputación Provincial de Huelva	07/05/2019	—
Ayuntamiento de El Cerro del Andévalo	07/05/2019	—
Ayuntamiento de Cortegana	07/05/2019	—
Asociación para la Defensa de la Naturaleza WWF/Adena	07/05/2019	—
Asociación SEO/ Birdlife	07/05/2019	—
Asociación Ecologistas en Acción	07/05/2019	—

#### **4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES**

El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) deberá **identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente** que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento propuesto, así como unas **alternativas razonables**, técnica y ambientalmente **viabiles**, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo.

En virtud del Art. 16 “Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales” de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el EsAE y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, deberán **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

El **CONTENIDO MÍNIMO** del EsAE será el establecido en el **ANEXO II.B** de la *Ley 7/2007*, modificada por la *Ley 3/2015*, para el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.



Código:640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	23/07/2019
ID. FIRMA	640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL	PÁGINA	4/11

Como aspectos de especial relevancia, en cuanto al **análisis de alternativas**, el EsAE deberá desarrollar las contempladas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse alternativas técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización del mismo.

Una vez descritas y valoradas desde el punto de vista ambiental, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse razonadamente como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente.

Los riesgos y efectos del **cambio climático** deben contemplarse de manera explícita desde la óptica de su planificación urbanística, según los objetivos, grado de definición y ámbito territorial del plan en cuestión. En este sentido, el EsAE tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración dicho fenómeno, y proponer medidas específicas para su mitigación y adaptación.

Asimismo, a la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de **resolver y/o integrar las consideraciones generales y particulares expuesta en los siguientes apartados**, fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del EsAE y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que su adecuada integración garantizará la compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y su consiguiente efectividad.

## 4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la **Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)** alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Se tendrán en cuenta las **medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica** actualmente vigentes, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba*



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	23/07/2019
ID. FIRMA	640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL	PÁGINA	5/11

el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía y demás normativa de aplicación.

- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

## 4.2. CONSIDERACIONES PARTICULARES

### 4.2.1. EN MATERIA DE AGUAS

El informe de fecha 12/06/2019 del Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, en el ámbito competencial de la Administración Hidráulica Andaluza, determina lo siguiente:

#### **Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones**

Analizado el Borrador y el Documento Inicial Estratégico del Plan Especial aportado, se ha observado que la ejecución de la línea aérea proyectada supondrá el cruce aéreo con varios cauces, así como la ubicación de algunos apoyos en zona de policía de cauces.

En fecha 26/03/2019, se ha emitido Resolución de Autorización Ambiental Unificada para el Proyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión de cierre entre las L.A.M.T. "Valdelamusa" y "Algaidas", en los términos municipales de El Cerro del Andévalo y Cortegana (Huelva) (AAU/HU/040/18), cuyo objetivo es el mismo que el recogido en el Plan Especial.

En la tramitación de dicho expediente se ha emitido por parte de este Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, informe sobre el análisis de la documentación contenida en el Proyecto (Ref.: 27.224-AA ), en el cual se cita que:

*El estudio de impacto ambiental, contempla como afecciones a la hidrología superficial de la zona, el cruce aéreo de la línea eléctrica sobre 7 cauces:*

- Un cruce aéreo con el Barranco de las Corteganillas entre los apoyos 4-5.*
- Un cruce aéreo el Barranco de los Pinos entre los apoyos 5-6.*
- Un cruce aéreo entre los apoyos 7 y 8 sobre la Rivera de la Pelada.*
- Un cruce aéreo entre los apoyos 36 y 37 sobre el Barranco de la Madroña.*
- Cruces aéreos con tributarios innominados entre los apoyos 8-9, 32-33 y 33-34.*
- Ubicación de apoyos en zona de policía de algunos de los arroyos citados.*

*En relación a los cruces aéreos, señalar que analizada la red hidrológica de la zona, en base a la cartográfica representada en el MTN 1:25.000, se han detectado dos cruces más sobre dos arroyos innominados, no recogidos en el proyecto, localizados sobre un cauce tributario por su margen derecha a*



Código:640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	23/07/2019
ID. FIRMA	640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL	PÁGINA	6/11

la Rivera Pelada, entre los apoyos 19 y 20, y el segundo cauce afectado tributario del Barranco de las Viñas, por su margen izquierda, se localiza entre los apoyos 22 y 23.

No obstante, el vano sobre estos cruces respecta la altura mínima establecida en el Art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/86 de 11 de abril, para cruces aéreos sobre cauce, y los apoyos más próximos a estos dos cruces se ubican a más de 5 metros (m.) del eje del cauce.

Por consiguiente, todos los cruces afectados por la línea eléctrica **superan claramente la altura mínima de los cables sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias**, respetándose siempre como mínimo el valor que se deduce de la siguiente fórmula  $H=G+2,30+0,01U$ , Art. 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con las modificaciones del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, donde G tendrá para su caso un valor de 4,70 y U valor de la tensión de la línea expresada en kilovoltios (kv.), en su caso 15 Kv. y una altura de 7,15 m. Asimismo, los apoyos se localizan fuera de la zona de servidumbre y dominio público hidráulico.

Según se desprende de la documentación aportada y de la cartografía disponible en esta administración hidráulica, la actuación pretendida afectaría a los cauces definidos en el cuerpo del informe, mediante 9 cruces aéreos, afectando al vuelo de los cauces y la zona de protección (policía) de los mismos, mediante la colocación de los apoyos en esta zona de protección, definida en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001 y Reglamento de desarrollo, y en la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, consisten en una franja transversal a lo largo del cauce público de 100 m. de anchura en el que el uso del suelo y las actividades están condicionada, además establece que deberá permanecer libre de toda instalación la zona de servidumbre de 5 m., establecida en el Art. 6.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Las actuaciones recogidas en el proyecto, que afectarían a los cauces de dominio público hidráulico y sus zonas de protección, serían las siguientes:

- La instalación del cableado de la línea eléctrica, atravesando el vano el vuelo diferentes cauces.
- Instalación de los apoyos en zona de policía.

En referencia a la documentación presentada, la nueva L.A.M.T. cierre entre las L.M.T. "Valdelamusa" y "Algaidas", supone la afección mediante NUEVE CRUCES AÉREOS SOBRE EL VUELO DE DIFERENTES CAUCES, a una altura superior a 7,15 m. desde la arista superior que delimita la caja del cauce, definida a partir del cambio brusco de pendiente de la margen del mismo.

En relación al método de ejecución de los cruce aéreos los cauces, este se considera idóneo, respecto a los criterios técnicos que mantiene esta administración hidráulica para este tipo de obra, al cumplirse lo establecido en el Art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no se observa inconveniente para la actuación solicitada siempre que se tomen las medidas preventivas y correctoras necesarias, al objeto de minimizar los efectos negativos sobre el dominio público hidráulico y ajustándose en todo momento a la legislación vigente, entendiéndose idóneas las siguientes condiciones:

**CONDICIONES GENERALES:**

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	23/07/2019
ID. FIRMA	640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL	PÁGINA	7/11

- Las obras se ajustarán a la documentación aportada y que ha servido de base para la realización del informe. No se modificarán las características definidas en la solicitud sin la previa autorización de la Administración Hidráulica.
- El condicionado del presente informe se establece sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse del deslinde del cauce, debiendo acomodarse en todo caso al mismo y a la aplicación de su régimen jurídico (Art. 240-242 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).
- El contenido de este informe está sometido a las limitaciones establecidas en la Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes.
- Cualquier tipo de construcción u obra en dominio público hidráulico o zona de policía (edificaciones, infraestructuras, cruce de tuberías, líneas eléctricas, etc.), no contemplada en la presente solicitud o aplazadas en el tiempo requerirán autorización de la Administración Hidráulica, previamente a su ejecución.
- Esta Administración Hidráulica declina cualquier responsabilidad sobre los daños materiales o personales que puedan producirse en las instalaciones que se autorizan por causa de avenidas ordinarias o extraordinarias.
- Si como consecuencia de la ejecución de alguna obra en el cauce o su zona de servidumbre, fuera necesario modificar la instalación que se autoriza, el interesado la llevará a cabo sin derecho a indemnización.
- La presente autorización no implica servidumbre alguna por caminos ni fincas particulares, ni derecho a depositar en ellos los materiales a utilizar en obra.

#### CONDICIONES ESPECÍFICAS:

- Los cruzamientos se ajustarán a lo definido en la documentación presentada que ha servido de base al informe, con el emplazamiento de los apoyos y disposición general previstos.
- Queda prohibido modificar las características de la instalación que se informa sin la previa consulta a esta Administración Hidráulica.
- El titular de la línea eléctrica estará obligado a demolerla, previa autorización, cuando éste haya dejado de prestar, por cualquier causa, los fines por la que fue solicitada.
- El titular de la línea tendrá de retirar por su cuenta del cauce y sus zonas de servidumbre y policía, los escombros y productos que originen las obras propiamente dichas, y será de su cuenta los costes de los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de escombros vertidos durante la obra.
- El titular de esta línea eléctrica será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.
- No se podrá disponer en el cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo durante la construcción y explotación de la línea.



Código:640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	23/07/2019
ID. FIRMA	640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL	PÁGINA	8/11

- *Los apoyos, en ambas márgenes de los cauces, no podrán ubicarse en terrenos de dominio público, ni en una zona de 5 m. de anchura sometida a la servidumbre para uso público regulada en el Art. 6.2) de la vigente Ley de Aguas, puesto que el cauce no se encuentra deslindado, se ubicará paralela al cauce contada a partir del punto más desfavorable, que será: la arista superior que delimita la caja del cauce, definida a partir del cambio brusco de pendiente de la margen del mismo.*
- *Si durante la vida útil de las instalaciones, por variación natural del curso de las aguas o bien por adecuación del cauce, resultase que los apoyos quedan dentro de la zona indicada en la condición anterior, deberá el titular de la presente autorización proceder a la modificación de la línea retirando los postes del nuevo trazado del cauce.*
- *La altura mínima de los conductores sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, respetando siempre, como mínimo, el valor obtenido de la aplicación de la fórmula establecida en el Art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su caso de 7,15 m.*

## Abastecimiento, saneamiento y depuración

La actuación proyectada no implica nuevas demandas de agua ni la generación de vertidos de aguas residuales, por lo que no se contempla la necesidad de implantar infraestructuras para el abastecimiento, saneamiento y depuración.

## Financiación de estudios e infraestructuras

La actuación proyectada no prevé la ejecución de nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, por lo cual no es necesario incluir un estudio económico-financiero de las mismas.

## 5. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, **el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan** cumplirá con los trámites indicados en los Arts. 40.5.e) y siguientes, en relación con los concordantes del Art. 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k) y 38.5).

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del EsAE, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el Art. 38.4 de la citada Ley, el órgano responsable de la tramitación del Plan Especial someterá el instrumento de planeamiento, el EsAE y un resumen no técnico de dicho estudio, al proceso de **información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del EsAE y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **15 meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	23/07/2019
ID. FIRMA	640xu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL	PÁGINA	9/11

Una vez realizados los trámites oportunos hasta el indicado en el Art. 40.5.j) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, **el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan** deberá remitir a este órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo a efectos de formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k). Conforme al Art. 38.5 de la citada Ley, dicho expediente estará integrado por:

- **Propuesta Final del Plan.**
- **Estudio Ambiental Estratégico.**
- **Resultado de la información pública y de las consultas.**
- **Documento resumen**, con el contenido indicado en el Art. 38.5 d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en **soporte papel y digital**, acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, **el EsAE y demás estudios y documentos ambientales** elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, **deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada**. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor**. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Se incorpora **Anexo** con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

## EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	23/07/2019
ID. FIRMA	64oxu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL	PÁGINA	10/11

**ANEXO**

**CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS REALIZADAS**

- Informe de 15/05/2019 de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, Servicio de Carreteras (R.E. nº 1315/5293 de 17/05/2019).
- Informe de 21/05/2019 de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, Oficina de Ordenación del Territorio (R.E. nº 1315/06162 de 27/05/2019).



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA  
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	23/07/2019
ID. FIRMA	64oxu820PFIRMAh/FQXB0hQoanSVZL	PÁGINA	11/11

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
Delegación Territorial en Huelva

RECIPCIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
ANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

17 MAYO 2019

Registro General 3 Hora  
D.º de Expediente 1515/5273 Huelva

Nº Exp: HU/2019/00323

S/Ref: SPA/DPCA (Exp DAE/HU/005/19)

Asunto: "Informe de Evaluación ambiental sobre Plan Especial del Proyecto de nueva LAMT de cierre entre las LMT Valdelamusa y Algaidas en los TTMM de El Cerro del Andévalo

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE-HUELVA

AVENIDA SANLÚCAR DE BARRAMEDA, Nº 3

21071 HUELVA

HUELVA

SALIDA

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

18 MAYO 2019

Registro General 15000/065 Huelva

Examinada la documentación presentada referida al tema del asunto, esta Delegación Territorial en Huelva le comunica que la actuación solicitada queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.

JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo. JESÚS ENRIQUE MARTÍN MARTÍN




En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que:

1. Los datos personales que nos proporciona son necesarios para gestionar las autorizaciones de explotación de carreteras (obras, instalaciones, accesos, etc), cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
2. No está prevista ninguna cesión de sus datos personales.
3. El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio cuya dirección es Calle Pablo Picasso 6. 41071 Sevilla.
4. Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.cfiot@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cfiot@juntadeandalucia.es).
5. Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>



AV/ de La Ría, Nº 8 Piso: 6  
Telf.: 959526400 Correo-e: [carreteras.dthu.cfiot@juntadeandalucia.es](mailto:carreteras.dthu.cfiot@juntadeandalucia.es) 1/1

Código:	BY574706PFIRMAAiXV9J38Vny8-9pZ	Fecha	15/05/2019
Firmado Por	JESUS ENRIQUE MARTIN MARTIN	Página	1/1
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

pu

Fecha: 21 de mayo de 2019

Ref: OOT/lcf/IV-764/2019

Asunto: rdo. contestación consulta admisión trámite EAE ordinaria PE LAMT "Valdelamusa" y "Algaidas" en El Cerro Andévalo y Cortegana

**DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA**

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Servicio de Protección Ambiental

Calle los Mozárabes, 8, 21002 Huelva



En contestación a su escrito registrado en esta Delegación Territorial con fecha 13 de mayo de 2019 a los efectos de consulta relativa a la tramitación ambiental (EAE ordinaria) del documento urbanístico (borrador y documento inicial estratégico) denominado Plan Especial del Proyecto de nueva L.A.M.T. de cierre entre las L.M.T. "Valdelamusa" y "Algaidas" entre los términos municipales de El Cerro de Andévalo y Cortegana en virtud de los artículos 38.2 y 40.5.c) de la GICA, adjunto le remito respuesta técnica a su consulta emitida por la Oficina de Ordenación del Territorio adscrita a esta Delegación Territorial.



EL DELEGADO TERRITORIAL  
 Fdo. José Manuel Correa Reyes




**RESPUESTA DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE LA CONSULTA FORMULADA POR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA EN RELACIÓN CON LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO DE NUEVA L.A.M.T. DE CIERRE ENTRE LAS L.M.T. "VALDELAMUSA" Y "ALGAIIDAS" ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE EL CERRO DE ANDÉVALO Y CORTEGANA** **IV-764/19**

Con fecha 13 de mayo de 2019 se recibe escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva (Servicio de Protección Ambiental) relativo a la tramitación ambiental del documento de planeamiento urbanístico Plan Especial del Proyecto de nueva L.A.M.T. de cierre entre las L.M.T. "Valdelamusa" y "Algaidas" entre los términos municipales de El Cerro de Andévalo y Cortegana, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) Ordinaria en aplicación de la Ley 3/2013, de 3 de marzo que modifica la Ley GICA en el trámite de consultas administrativas establecidas en los artículos 38.2 y 40.5).

En el marco de este procedimiento el órgano ambiental someten los documentos de Avance e Inicial Estratégico del citado Plan a consulta de la Oficina de Ordenación del Territorio como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico, por lo que cumples informarle de los siguientes extremos en relación con la normativa y planificación territorial:

- a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los instrumentos de ordenación del territorio se realiza, en su caso, en el procedimiento sustantivo a través del Informe de Incidencia Territorial de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) - (Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006) y el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) En una segunda consideración debemos observar que la respuesta a la consulta que se requiere no se encuentra entre los supuestos regulados en el Anexo II de la LOTA ni en el citado Decreto 36/2014 ni existen instrucciones para esta actividad en el desarrollo de las competencias asignadas a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo según las normas que establecen la estructura orgánica de esta Consejería.
- c) El objetivo del Plan Especial es mejorar las condiciones de calidad y seguridad de las instalaciones de distribución de la zona mediante una infraestructura eléctrica aérea que discurrirá por los términos municipales de Cortegana y El Cerro de Andévalo según se indica en el ámbito del suelo no urbanizable.
- d) Según el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) Cortegana pertenece a la unidad territorial Sierra de Aracena, unidad organizada por Centros Rurales, considerándose dicho municipio como Centro Rural o pequeña ciudad 2, mientras que el Cerro de Andévalo pertenece a la unidad territorial Andévalo y Minas, unidad organizada por Centros Rurales, considerándose dicho municipio como Asentamiento o cabecera municipal. Las determinaciones para las Redes de Asentamientos Rurales están contenidas en las determinaciones 35 a 42 POTA.

<b>Código:</b>	BY574917VTSDFQLoarEnM0EYor2xTk	<b>Fecha:</b>	21/05/2019	
<b>Firmado Por</b>	LUIS COBOS FERNANDEZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/3	

e) De acuerdo con la Directriz 61 POTA la EAE debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

f) La determinación 166 POTA sobre Evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

g) De acuerdo con los artículos 3, 6 y 20 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), los Planes de Ordenación del Territorio y su desarrollo reglamentario son públicos y vinculantes, correspondiendo su aplicación a las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias y normativa sectorial. El artículo 1 del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, modifica el apartado 1 del artículo 22 de la LOTA con la siguiente redacción: *"El POTA será vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general"*.

h) Siendo aconsejable que los documentos (Plan y EAE ordinaria) contengan una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con las determinaciones que de carácter ambiental contiene el POTA, las directrices y recomendaciones que emplazan directamente al planeamiento urbanístico y a la evaluación ambiental estratégica y para los distintos niveles de planificación y gestión, se encuentran fundamentalmente en el "Capítulo 1, Sección 4. Orientación y control de los procesos de urbanización y la calidad urbana", "Capítulo 3, Sección 1. Sistema de Prevención de Riesgos" y "Capítulo 3, Sección 2. Sistema de Patrimonio Territorial", del Título III del POTA.

i) De acuerdo con la línea estratégica 80 POTA el Plan Especial debe contribuir a una distribución territorial descentralizada del sistema energético evitando una excesiva concentración y especialización de determinados territorios en las funciones de aprovisionamiento y generación, y optimizar las redes de transporte y distribución energéticas. Se tendrán en cuenta los criterios territoriales contenidos en la Directrices 81.1.c) y 82.1.b) POTA así como las determinaciones de la Directriz 84 POTA sobre energía y ciudad.

<b>Código:</b>	BY574917VTSDFQLoaREnM0EYor2xTk	<b>Fecha</b>	21/05/2019
<b>Firmado Por</b>	LUIS COBOS FERNANDEZ		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/3



En relación con el impacto ambiental del sistema energético, la Directriz 85 POTA añade que la contribución regional-local a las estrategias globales de sostenibilidad del modelo energético se fundamente, entre otros, en el establecimiento de medidas de protección del paisaje en los instrumentos de planificación energética general y sectorial, así como en los proyectos individuales de cada infraestructura.

- j) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano administrativo la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Esta consulta facultativa en materia de ordenación del territorio se emite independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que proceda por parte de las distintas Administraciones u Organismos, en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

EL JEFE DE LA OFICINA  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo. Luis Cobos Fernández

<b>Código:</b>	BY57491VTSDFQLoREnM0EYor2xTk	<b>Fecha:</b>	21/05/2019
<b>Firmado Por</b>	LUIS COBOS FERNANDEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3

